



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/56/2017

Cuernavaca, Morelos, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

V I S T O S para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente número **TJA/3^{as}/56/2017**, promovido por [REDACTED] en su carácter de apoderado e integrante de la mesa directiva de la [REDACTED] [REDACTED] contra actos de la **JUNTA LOCAL CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; y,**

R E S U L T A N D O:

1.- Por acuerdo de seis de septiembre de dos mil diecisiete, se admitió la demanda presentada por [REDACTED] en su carácter de apoderado e integrante de la mesa directiva de la [REDACTED] [REDACTED] contra actos de la JUNTA LOCAL CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, de quien reclama la nulidad de; *"...La resolución dictada por la Junta Local Catastral del Municipio de Cuernavaca en la centésima séptima sesión ordinaria de trece de julio de dos mil diecisiete con numero de oficio SDS/SGC/626/2017, en la que se declara incompetente y confirma la resolución emitida por el Director General de Catastro de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete con numero de oficio SDS/DGC/463/2017 ...(Sic)"*, en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que dentro del término de diez días produjera contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Una vez emplazada, por auto de veinticuatro de octubre del dos mil diecisiete, se tuvo por presentada a la JUNTA LOCAL CATASTRAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS,

autoridad demandada en el presente juicio, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, por cuanto a las pruebas que señaló se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escrito con el que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

3.- Por auto de trece de noviembre de dos mil diecisiete, se hizo constar que la parte actora en el presente juicio no dio contestación a la vista ordenada por diverso auto de veinticuatro de octubre del mismo año, en relación con la contestación de demanda formulada por la autoridad demandada.

4.- En auto de once de diciembre del dos mil diecisiete, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis que señala el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por lo que se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- Mediante auto de diecinueve de enero de dos mil dieciocho, se hizo constar que las partes no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

6.- El veinticuatro de enero del dos mil dieciocho, compareció ante la Sala Instructora [REDACTED], en su carácter de apoderado e integrante de la mesa directiva de la moral actora en el presente juicio [REDACTED], para efecto de **desistirse lisa y llanamente de la demanda y acción interpuesta contra de la autoridad demandada**, desistimiento que fue ratificado por su parte en ese mismo acto; por lo que se tuvo al compareciente desistiéndose a su más entero perjuicio de la acción y demanda intentada en contra de la JUNTA LOCAL CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, por así convenir a sus intereses, por lo que se ordenó dar vista a la autoridad demandada para que manifieste lo que a



su derecho convenga.

7.- Es así que en auto de seis de febrero del dos mil dieciocho, se tuvo al representante legal de la parte demandada dando contestación a la vista ordenada en auto de veinticuatro de enero del año en curso, manifestando su conformidad con el desistimiento presentado por la parte actora, solicitando se archive el presente asunto como totalmente concluido por carecer de materia su continuación, por lo que se ordenó turnar los presentes autos para resolver sobre el desistimiento planteado por la actora; lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ordenamientos vigentes a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

II. Una vez analizadas las constancias que integran los autos, este Tribunal en Pleno advierte que, el veinticuatro de enero del dos mil dieciocho, compareció [REDACTED] en su carácter de apoderado e integrante de la mesa directiva de la moral actora en el presente juicio [REDACTED] en su carácter actora en el juicio, para efecto de aducir lo siguiente: "QUE EN ESTE ACTO VENGO A DESISTIRME LISA Y LLANAMENTE DE LA ACCIÓN Y DEMANDA INTERPUESTA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, LA CUAL FUE PRESENTADA EN ESTE TRIBUNAL, CON FECHA ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, ASÍ MISMO ME DESISTO DEL ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTA SALA EL DÍA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN EL CUAL

SUBSANE LA PREVENCIÓN HECHA EN AUTOS POR ASI CONVENIR A MIS INTERESES, DESISTIMIENTO QUE EN ESTE ACTO RATIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR."

En ese sentido, la fracción I del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dispone que procede el **sobreseimiento** del juicio por **desistimiento del demandante o solicitante**, y, como es el caso el promovente [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de apoderado e integrante de la mesa directiva de la [REDACTED]

[REDACTED] se desistió de la demanda incoada en contra de la JUNTA LOCAL CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, señalada como autoridad responsable, por tanto, se surte la hipótesis prevista en el ordinal arriba citado, debiéndose en consecuencia decretar el sobreseimiento del presente juicio y ordenar su archivo como asunto totalmente concluido.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno **es competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se decreta el **sobreseimiento** del juicio promovido por [REDACTED] en su carácter de apoderado e integrante de la mesa directiva de la [REDACTED]

[REDACTED] contra actos de la JUNTA LOCAL CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, en virtud de los argumentos



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/56/2017

vertidos en el considerando II del presente fallo.

TERCERO.- Consecuentemente la presente adquiere el carácter de **sentencia definitiva**.

CUARTO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado ORLANDO AGUILAR LOZANO**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, en términos del artículo 4, fracción I y séptimo transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE


Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

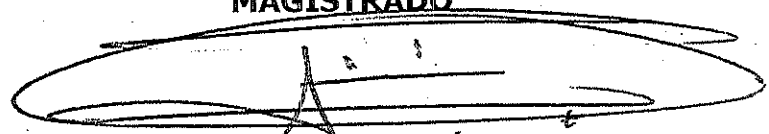

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



LICENCIADO ORLANDO AGUILAR LOZANO
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO


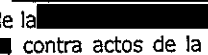
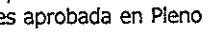



M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CÉREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL



LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3ªS/56/2017, promovido por  , en su carácter de apoderado e integrante de la mesa directiva de la   contra actos de la JUNTA LOCAL CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; misma que es aprobada en Pleno de seis de marzo de dos mil dieciocho.